

DECRETO MUNICIPAL N° 114

De 16 de agosto de 2019

**Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL DE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9, numeral II de la Constitución Política del Estado, establece que *"son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural, y plurilingüe."* Disposición concordante con el numeral IV así mismo el artículo que establece: *"garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución"*.

Que, el Artículo 251 del texto constitucional párrafo I, determina que "La Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio Boliviano". Asimismo el Artículo 299, del numeral 13, párrafo II de la Constitución Política de Estado señala "como una competencia concurrente por el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la seguridad ciudadana".

Que, la Ley 259 del 11 de julio de 2012 de Control al Expendio de Bebidas Alcohólicas, es parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establecido en la Ley 254 de 31 de julio de 2012, como conjunto inter relacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de Seguridad Ciudadana.

Que, la Constitución Política de Estado establece como competencia concurrente entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Autónomas Territoriales la Seguridad Ciudadana y como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el determinar las políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal siendo este deber y competencia del Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el ámbito de su jurisdicción, estableciendo medidas de control y sanción como una política municipal de Seguridad Ciudadana y Defensa al Consumidor.

Que, la Ley 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Art. 10 (Responsabilidades de las Entidades Autónomas Departamentales). Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas departamentales, en materia de Seguridad Ciudadana: 1.- Formular y ejecutar en el departamento, en concurrencia con el Nivel Nacional del Estado, los planes, programas y proyectos de material de Seguridad Ciudadana en sujeción a la Policía Boliviana, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos". Asimismo, el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley SAFCO, Art. 28, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V, Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana ha emitido la Resolución N° 02/2019, donde determina Art. 1.- El Gobierno Municipal debe presentar y aprobar, previo análisis jurídico exhaustivo la MODIFICACION al REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO, aprobado mediante Decreto Municipal N° 071/2017.

Que, se ha conformado la Comisión, para el análisis, revisión y modificación del Reglamento de Expendio Comercialización, Consumo y Producción de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Oruro, integrada por funcionarios responsables e involucrados en estas actividades, que a su conclusión remiten INFORME TECNICO N° 01/2019, el mismo que está acorde a las necesidades y requerimientos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la ciudadanía en general.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite informe legal D.A.J./G.AM.O/R.B.S. No. 538/2019 fechado el 14 de agosto de 2019, previo análisis en su parte conclusiva expresa que existe la base y normativa legal vigente para la aprobación del REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** el **REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO** en 97 Artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Especial, 3 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos Municipales N° 071 de 5 de abril de 2017 y N° 105 de 12 de julio de 2019; y demás disposiciones contrarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Artículo 3 del Decreto Municipal N° 074, que en su texto señala: "...las actividades dedicadas al expendio, venta y/o comercialización, producción de bebidas alcohólicas al margen de adecuarse a esta disposición reglamentaria se registrarán por reglamento específico emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro".

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargadas de su ejecución y cumplimiento, las Secretarías Municipales de Economía y Hacienda, Desarrollo Humano, Gestión Territorial, de Infraestructura Pública; Direcciones de Salud Ambiental, Tributaria y Recaudaciones, Igualdad de Oportunidades, de Desarrollo Social, Desarrollo Organizacional, Asuntos Jurídicos; Unidades de Defensa al Consumidor, Seguridad Ciudadana, Sistemas e Información, Actividades Económicas, Espectáculos Públicos y todas las Unidades organizacionales directamente involucradas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. (Objeto).- La presente disposición reglamentaria tiene por objeto reglamentar la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 2°. (Fines).- Son fines de la presente disposición reglamentaria :

- a) Ejercer las facultades autonómicas establecidas por el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 6, parágrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010 y Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- b) Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a través de procedimientos administrativos y requisitos técnicos de otorgación y/o suspensión de licencias de funcionamiento en establecimientos, autorizaciones en puestos ubicados en vías públicas y/o en espacios públicos.
- c) Normar las actividades de expendio, comercialización, control, infracción y sanción a la venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la presente disposición reglamentaria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, sean en establecimientos, puestos de venta, vías públicas y/o espacios públicos autorizados excepcionalmente señalada en la Ley N° 259, artículo 24.
- d) Considerar la aplicación del procedimiento sancionador para los infractores de la presente norma; así como los recursos administrativos de impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, conforme establece la Ley N° 2341 de 23 de abril 2002 y su Reglamentación Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003
- e) Regular las medidas de prevención y control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas como una acción de seguridad ciudadana.
- f) Establecer obligaciones, prohibiciones, sanciones y medidas socio educativas a propietarios de establecimientos, de puestos de expendio de bebidas alcohólicas ubicados en vías y en espacios públicos autorizados, así como a los consumidores que infrinjan la presente disposición reglamentaria.
- g) Coordinar con las instancias con el Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Policía Boliviana, Gobierno Autónomo Departamental, Ministerio Público y otras instancias que conforman el Concejo Departamental y Municipal de Seguridad Ciudadana, con el fin de establecer acciones de prevención, rehabilitación y reinserción social.

Artículo 3°. (Base Legal)

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura"
- Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley N° 2492 Código Tributario
- Ley N° 348 Maltrato a la Mujer,
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente
- Ley N° 584 Código Niño Niña y Adolescente
- Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor

- Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- Decreto Supremo N° 1347 de 10 de Septiembre de 2012, Reglamento a la Ley N° 259.
- Decreto Supremo N° 28492 de 10 de diciembre de 2005 (Ejecución y cumplimiento de Ordenanzas Municipales y Reglamentos)
- Decreto Supremo N° 1436 de 14 de Diciembre de 2012, Reglamenta la Ley N° 264
- Decreto Supremo N° 1617 de 19 de Junio de 2013 Modifica y Complementa el D.S N° 1436.
- Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y D.S. Modificatorio N° 26237
- Resolución N° 002/2019 Sobre el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Oruro. (Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana)

Artículo 4°. (Ámbito de Aplicación).- La presente disposición reglamentaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica que expendia, comercialice, elabore, publicite y/o consuma bebidas alcohólicas respectivamente en vías o espacios públicos y establecimientos autorizados en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Artículo 5°. (Definiciones).- Para efectos de la aplicación la presente disposición reglamentaria se emplearán las siguientes definiciones:

1. **Acta:** Documento por el que consta la clausura, comiso de bebidas alcohólicas y otras; enseres, utensilios y otros bajo inventario; firmado por los servidores públicos responsables de este acto.
2. **Alcohol Etilico o Etanol:** Compuesto químico – orgánico que en dosis moderadas no tiene consecuencias tóxicas en el organismo humano. En la presente disposición reglamentaria se considera como bebida alcohólica.
3. **Alcohol Metílico o Metanol:** Compuesto químico - orgánico de uso exclusivamente industrial de alta toxicidad. Se prohíbe su venta como bebida alcohólica por ser atentatoria a la salud y a la vida.
4. **Anulación de la Licencia de Funcionamiento a la Actividad Económica:** Retiro definitivo en sistema y el registro en la base de datos de la Licencia de Funcionamiento a la Actividad Económica, producto de la emisión de una Resolución Administrativa Municipal, que dispone la Clausura Definitiva de un establecimiento donde se expende, consume y/o produce Bebidas Alcohólicas.
5. **Autorización;** Documento otorgado por el G.A.M.O. en favor de personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas, que autoriza por tiempo definido, para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas autorizadas o espacios públicos autorizados, de conformidad a la Ley N° 259, previo cumplimiento a los requisitos.
6. **Actividad Clandestina:** Establecimiento dedicado al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que no cuenta con la debida autorización emitida por el G.A.M.O
7. **Cierre Definitivo de la Actividad Clandestina,** Actuado realizado por funcionarios del G.A.M.O. ante la evidencia y confirmación de una actividad clandestina, procediéndose al precintado de la actividad, asimismo al comiso de todos los enseres, utensilios y bienes muebles sin compensación, bajo un acta.
8. **Clausura Definitiva:** Sanción administrativa impuesta por el G.A.M.O., mediante Resolución Administrativa de Secretaria Municipal correspondiente, para impedir en forma permanente y definitiva el funcionamiento de un puesto de bebidas alcohólicas o de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas por haber incurrido en más de una infracción establecidas en la presente disposición reglamentaria, u otras disposiciones

legales en actual vigencia afectando a la Licencia de Funcionamiento a la Actividad económica, la patente de funcionamiento y Publicidad

9. **Clausura Temporal:** Sanción administrativa impuesta por el G.A.M.O., mediante Resolución Administrativa de Secretaría Municipal, para impedir en forma temporal el funcionamiento de un puesto de bebidas alcohólicas o de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente Disposición reglamentaria.
10. **Comiso:** es el acto de incautar o privar bebidas alcohólicas, enseres, utensilios y bienes muebles sin compensación ni devolución, que imposibilite el funcionamiento de la actividad por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en la presente normativa, mediante procedimiento administrativo.
11. **Concesionario del puesto de bebidas alcohólicas:** Persona natural propietario del mobiliario autorizado por el G.A.M.O. para venta de bebidas alcohólicas en puestos y/o espacios públicos de propiedad del GAMO. Mismos que son intransferibles.
12. **Consumo Excesivo.-** Extremo considerado en la presente reglamentación que da a lugar a una sanción de carácter social.
13. **Consumo Moderado.-** Se considera de esta manera solo como acompañamiento o sobre mesa.
14. **Degustación:** Acto por el cual una persona natural o jurídica provee bebidas alcohólicas al público con el fin de que se aprecie, compruebe y reconozca sus cualidades y sabor.
15. **Espacio Público Autorizado:** Bien de dominio público, en el cual el GAMO autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, previa inspección de la Unidad de Paisajismo y Forestación.
16. **Espectáculo Público;** Acontecimiento organizado con el objeto de congrega a personas para presenciar un evento musical, cultural, cívico u otro, el cual se efectúa en vías o espacios públicos autorizados.
17. **Establecimiento:** Infraestructura o bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica y el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
18. **Expendio:** Acto mediante el cual una persona individual, colectiva, natural o jurídica provee bebidas alcohólicas de forma gratuita o con fines de lucro.
19. **Infracción:** Incumplimiento a la Ley N° 259 y su reglamentación.
20. **Inspección de Control:** Acto administrativo por las unidades correspondientes en actos coordinados en cual el G.A.M.O. ejerce control sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios o establecimientos mencionados en el a la presente disposición reglamentaria.
21. **Inspección de Verificación:** Acto administrativo por las unidades correspondientes en actos coordinados, en cual el G.A.M.O. verifica las condiciones del inmueble en el cual se comercializa el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad a disposiciones legales inherentes.
22. **Inspección:** Acción destinada a efectuar actividades de control, verificación a los establecimientos donde se incluya la venta, consumo y producción de bebidas alcohólicas.
23. **Licencia Ambiental:** Autorización que otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad en materia de producción de bebidas alcohólicas, de conformidad a la Ley N° 1333.
24. **Licencia de Funcionamiento a la Actividad Económica.** Documento otorgado por el G.A.M.O. en favor de personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas que autoriza el legal funcionamiento de una actividad económica registrado en la base de datos del municipio.
25. **Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas :** Documento otorgado por el G.A.M.O. conforme a la Ley N° 259, en favor de personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas que autoriza el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en establecimientos, previo cumplimiento a los requisitos.
26. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por el G.A.M.O. en UFVs, que importa el pago obligatorio de un determinado monto de dinero por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente Disposición reglamentaria.

27. **Notificación:** Es una acción por la que se comunica un actuado oficial o jurídico administrativo haciendo conocer la acción u omisión de un hecho regular o irregular, debiendo proceder anteponiendo toda acción.
28. **Operativo:** Acción periódica, programada o sorpresiva destinada a efectuar procedimientos conjuntos interinstitucionales de inspección, control, verificación, fiscalización, comisos, en cumplimiento a normas vigentes.
29. **Patente de Funcionamiento:** Es el tributo cuyo hecho generador o imponible es la autorización anual o eventual, que se concede para el funcionamiento de la actividad económica, industria, servicios en general.
30. **Propietario del Establecimiento:** Persona individual, colectiva, natural o jurídica titular del inmueble o establecimiento de una actividad económica, en el que se incluye el expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas.
31. **Puerta de Ingreso - Salida:** Puerta principal de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, cuyo objeto es facilitar ingreso, salida y evacuación en caso de situación de peligro, emergencia o desastre.
32. **Puesto de Bebidas Alcohólicas:** Estructura eventual ubicada en vías o espacios públicos autorizados donde se incluye al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
33. **Registro y Control de Sanciones:** Medio por el cual se lleva el registro y control Físico y digital de todas las infracciones y sanciones.
34. **Salida de Emergencia:** Puerta de escape ubicada en un lugar distinto a la puerta principal, de acceso y expedito con letrero de señalización iluminado exhibido en lugar visible, que deberá abrirse hacia afuera y cuyo objeto es facilitar la evacuación en caso de situación de peligro, emergencia o desastre y que responda a una acción de evacuación inmediata.
35. **Suspensión de la Autorización:** Retiro de la Autorización eventual producto de la emisión de una Resolución Administrativa por la respectiva Secretaria Municipal que dispone retiro de la autorización eventual definitivamente a persona natural y/o jurídica.
36. **Titular de una Autorización:** Persona natural o jurídica a favor de la cual el G.A.M.O. otorga una Autorización para el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos.
37. **Titular de la Licencia:** Persona natural o jurídica en favor de la cual el G.A.M.O. otorga una Licencia de expendio y consumo, de bebidas alcohólicas no pudiendo otorgarse la licencia en forma mixta, ni extenderse el objeto de la misma.
38. **Titular del Puesto de Bebidas Alcohólicas.** Persona natural que solicita autorización y/o licencia para el expendio de bebidas alcohólicas ante el G.A.M.O.
39. **Trabajo Comunitario:** Sanción alternativa al pago de una multa en UFV's establecida en la presente disposición reglamentaria, consistente en un servicio a favor de la colectividad, definida por el G.A.M.O. en coordinación con la Policía Boliviana
40. **Vía Publica Autorizada:** Toda acera, calzada, avenida, calle, callejón, pasaje, gradería, u otras, en la cual el GAMO autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de manera eventual conforme a Ley.

TITULO II
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS
CAPITULO I
LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 6°. (Licencia).- La Licencia es la autorización bianual (dos años), formal y expresa, de toda actividad económica, que para su funcionamiento incluya el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas otorgada mediante Resolución Administrativa emitida por Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección Tributaria y Recaudaciones previo cumplimiento de requisitos, misma que tendrá un costo fijo y variable según la clase de licencia o autorización actualizadas en UFVs.

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas, debe necesariamente contar con la Licencia al expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, la Licencia de Funcionamiento a la Actividad económica, y el pago del tributo al día, mismos que deberán ser puestas a vista y/o lugar visible del público y presentadas a las autoridades municipales y policiales en el momento que así lo requieran.

Artículo 7°. (Clasificación).- La Licencia para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en establecimientos estarán definidas de acuerdo a la siguiente clasificación que serán cancelados de acuerdo al tipo de cambio vigente en UFVs al momento de pago, de conformidad al artículo anterior:

I. LICENCIA "A": PARA EL EXPENDIO, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS

1. La solicitud de Licencia "A" procede para establecimientos donde se autoriza el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al interior del establecimiento cuyo carácter es enunciativo y no limitativo. Se restringe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

CLASIFICACIÓN CASO ESPECIAL

HORARIO DE INICIO – HORARIO DE CIERRE

CLASIFICACIÓN	CASO ESPECIAL	HORARIO DE INICIO	HORARIO DE CIERRE
Discoteca	De martes a sábado	20:00	03:00
	Domingo y feriados	20:00	02:00
Karaoke	De martes a sábado	20:00	03:00
	Domingo y feriados	20:00	02:00
Club Nocturno	De martes a sábado	20:00	03:00
	Domingo y feriados	20:00	02:00
Video Bar	De martes a sábado	20:00	03:00
	Domingo y feriados	20:00	02:00
Café Pub	De martes a sábado	20:00	03:00
	Domingo y feriados	20:00	02:00
Quinta	De martes a Domingo y feriados	10:00	22:00
Chichería.	De martes a Domingo y feriados	10:00	22:00
Salón de Eventos Sociales, de Baile y espectáculos públicos (peñas y otros).	• Horario especial (quince años)	15:00	21:00
	• Fiestas patronales	10:00	00:00
	• Otros (Matrimonios, peñas, Fiestas privadas, cumpleaños)	15:00	03:00
Club Social	• De acuerdo a su actividad	10:00	03:00
	• Horario especial (quince años)	15:00	21:00

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	VALOR A CANCELAR Bs POR REGISTRO (*)
Discoteca	Ambiente donde se permite la comercialización, expendio, consumo de bebidas alcohólicas con pista de baile y amplificación	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Karaoke	Ambiente donde se permite la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en botella con registros debidamente autorizados (prohibición de jarras) sin pista de baile donde se permite cantar mediante pistas de canciones impreso sobre una pantalla.	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Club Nocturno	Ambiente donde se permite la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas donde se permite bailar y ver un espectáculo	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Video Bar	Establecimiento donde se comercializan y consumen bebidas alcohólicas sin pista de baile contando con un servicio de barra y televisores donde se difunden videos musicales	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Café Pub	Establecimiento donde se comercializa y consumen bebidas alcohólicas con música de acompañamiento sin pista de baile	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Quinta	Ambiente donde se permite la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la comercialización de comida	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Chichería	Establecimiento donde se permite la comercialización, expendio, consumo de bebidas alcohólicas artesanales (chicha) sin pista de baile	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Salón de eventos sociales, baile y espectáculos públicos (peñas y otros)	Ambiente o establecimiento construido exclusivamente para la realización de eventos de carácter social donde se permite el consumo de bebidas alcohólicas	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Club Social	Establecimiento destinado a la realización de reuniones y/o eventos de carácter social con consumo de bebidas alcohólicas de carácter moderado	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada

(*) Están sujetos a actualización de acuerdo a la Ley de mantenimiento de Valor

2. Los establecimientos que presten espectáculos musicales en vivo y/o amplificación cualquiera sea su motivo, los salones de baile, pista y escenario con variedad de bebidas alcohólicas, donde se desarrollan fiestas sociales privadas, peñas folklóricas, fiestas patronales, cumpleaños, quince años (con horario especial), obligatoriamente deben contar con la autorización específica, otorgada por la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

Cuando exista la contratación de artistas extranjeros en los locales mencionados, deberán presentar su acreditación con una visa de trabajo transitorio por objeto determinado casos especiales, debiendo alternativamente pagar la patente establecida por el G.A.M.O.

II. LICENCIA "B": PARA LA VENTA Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

La solicitud de Licencia "B" procede para establecimientos en cuya actividad económica se venda y/o produzca bebidas alcohólicas, prohibiéndose el consumo; las mismas que deberán contar con el registro sanitario del Ministerio de Salud, SENASAG y los que correspondan, entre los que se encuentran comprendidos con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:

CLASIFICACIÓN	CASO ESPECIAL	HORARIO DE INICIO(*)	HORARIO DE CIERRE(*)
Establecimiento de Comercialización de bebidas Alcohólicas.	Todos los días	09:00	22:00
Plantas de elaboración y/o producción de Bebidas Alcohólicas.	Todos los días	08:00 14:00	12:00 18:00
Supermercado, Micro mercado	Todos los días	09:00	22:00
Licorería	De martes a Domingo y feriados	20:00	03:00
Agencia de comercialización de bebidas alcohólicas (cerveza, singani, ron y otros)	Todos los días	09:00	22:00

(*)Sujetos conforme establece el parágrafo II Artículo 17 de la Ley Nº 259

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	VALOR A CANCELAR POR REGISTRO (*)
Establecimiento de Comercialización de bebidas Alcohólicas.	Establecimiento donde se permite el expendio de bebidas alcohólicas y no así el consumo de estas.	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Plantas de elaboración y/o producción de Bebidas Alcohólicas.	Establecimiento donde se permite la producción y/o elaboración de bebidas alcohólicas, mismos que deben contar con la debida autorización	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Supermercado, Micro mercado	Establecimiento donde se permite la comercialización de bebidas alcohólicas, para lo cual se deberá contar con un área exclusiva para la exposición de sus productos	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Agencia de comercialización de bebidas alcohólicas (cerveza, singani, ron y otros)	Establecimiento donde se expende y comercializan bebidas alcohólicas	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada
Licorería	Establecimiento donde se expende y comercializan bebidas alcohólicas	De acuerdo a la tabla arancelaria actualizada

Artículo 8°. (Horarios para Licencias).- Los horarios autorizados de Licencias de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas deben cumplirse estrictamente conforme dispone la Ley Nº 259 (artículo 17 parágrafo II) y la presente disposición reglamentaria.

Artículo 9°. (Vigencia y/o Renovación).- La Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas **tiene vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de su otorgamiento** de conformidad a la Ley N° 259, debiendo ser renovada de acuerdo a lo previsto en la presente disposición reglamentaria y no haber incurrido en alguna contravención, infracción y sanción que haya determinado la clausura definitiva de la actividad.

Artículo 10°. (Obligatoriedad de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas) La obtención de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, por las personas naturales y jurídicas, es de carácter obligatorio para el inicio de la actividad económica.

El trámite de la Licencia expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas mientras no haya sido concluido, no habilita y no justifica el inicio de dicha actividad.

No es aplicable bajo ningún motivo la renovación tácita; no pudiéndose dar continuidad a la actividad bajo ninguna circunstancia.

Artículo 11°. (Efectos).- La licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas surtirá efectos técnicos y legales, para el titular de la actividad económica del establecimiento y del bien inmueble autorizados, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada. **En consecuencia no se permite cambio de nombre del titular, cambio de actividad y cambio de dirección.**

En caso de que la persona natural o jurídica decida por voluntad propia el traslado, cambio de titular o actividad, deberá solicitarse la baja de la Patente de Funcionamiento y la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas a objeto de tramitar una nueva Patente y Licencia previo cumplimiento de todos los requisitos y condicionantes establecidos por Ley N° 259, la presente disposición reglamentaria y disposiciones municipales inherentes.

Para efectos de aplicación la Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Para aquellas actividades económicas que se dedican al consumo, venta y producción de bebidas alcohólicas, la licencia de funcionamiento y la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia de 2 años, según lo establecido en la Ley N° 259 y la presente disposición reglamentaria.

Artículo 12°. (Sistema Informático Municipal de Registro y Control de Licencias de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas) Con la finalidad de poder registrar y realizar el control informático de las licencias de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas otorgadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se crea el **Sistema Informático Municipal de Registro y Control de Licencias de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.**

Artículo 13°. (Contenido de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas) Documento administrativo de carácter legal y público que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro; en uso de sus facultades y atribuciones, mediante el cual autoriza el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, debe contener necesariamente los siguientes datos:

1. Número de Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, mismo que será igual al número de la Patente de Funcionamiento para de personas naturales y jurídicas, más código adicional de control interno que establece el tipo de actividad y regulación horaria.
2. Número y fecha de la Resolución Administrativa que otorgó la autorización.
3. Nombres y apellidos paterno y materno del titular de la actividad o representante legal.
4. Fotografía actualizada del contribuyente.
5. Nombre de la Actividad Económica para personas Naturales o Razón Social para personas Jurídicas.
6. Dirección y/o ubicación exacta de la actividad económica.

7. La categoría de establecimiento y el horario de funcionamiento.
8. La fecha de otorgación y vencimiento de la Licencia y la firma del funcionario responsable de la emisión del documento.
9. Firma de responsables de la Unidad de Actividad Económica y Director Tributario y Recaudaciones.
10. Código de control.

SECCIÓN II

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA ADICIONALES PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 14°. (Condiciones Mínimas Técnicas, de Infraestructura del Bien Inmueble).- Todo bien inmueble en el que funcione una actividad económica, en la que se adicione el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, según su clasificación, deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

I. PARA ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA "A"

1. Sistemas de ventilación natural y mecánica que garanticen la renovación permanente del aire, tanto en el conjunto del establecimiento como en los servicios sanitarios;
2. Servicios sanitarios debidamente señalizados varones/damas (acorde a la capacidad y superficie de baterías de baño del establecimiento).
3. Espacio adecuado (ventilado, libre de humedad) e independiente destinado al depósito de bebidas alcohólicas;
4. Contenedores adecuados para el depósito de residuos sólidos en los espacios que corresponda;
5. Salida de emergencia para establecimientos con una superficie mayor a 150,00 metros cuadrados.
6. Puerta ingreso salida para establecimientos menores a 150,00 m²
7. Letreros expuesto en lugares visibles que establezcan el horario límite autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas, si se permite o prohíbe fumar en establecimientos para mayores de 18 años de edad, salidas de emergencia, servicios sanitarios y extinguidores de incendios, cámaras de vigilancia.
8. Letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";
9. Letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD", asimismo el letrero con la leyenda LE ESTAMOS FILMANDO;
10. La ubicación del inmueble donde se solicita la actividad económica, debe estar a una distancia de ciento cincuenta (150) metros perimetrales tomando en cuenta el radio medidos desde el punto medio donde se realizara la actividad de Centros de Salud, Asilos de Ancianos, establecimientos del Sistema Educativo Plurinacional en todos sus niveles, centro deportivos plazas y parques, Hogares de Niños, Universidades Públicas o Privadas, recintos carcelarios, unidades Policiales, Unidades Militares y Centros de Culto Religioso originariamente construidos y destinados a este fin, cotejándose la personería jurídica o documento legal que acredite su inicio de actividad

II. ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS "B"

1. Señalética expuesta en lugares visibles que establezcan el horario límite autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas;
2. Letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";
3. Letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
4. La ubicación del inmueble donde se solicita la actividad económica, debe estar a una distancia de ciento cincuenta (150) metros perimetrales tomando en cuenta el radio

medidos desde el punto medio donde se realizara la actividad de Centros de Salud, Asilos de Ancianos, establecimientos del sistema educativo Plurinacional en todos sus niveles, centro deportivos plazas y parques, Hogares de Niños, Universidades Públicas o Privadas, recintos carcelarios, unidades Policiales, Unidades Militares y Centros de Culto Religioso originariamente construidos y destinados a este fin, para cuyo efecto se cotejara con la presentación de la personería jurídica o documento legal que acredite su inicio de actividad.

Artículo 15°. (Inmuebles Patrimoniales) Los inmuebles declarados como patrimonio histórico según la Ley N° 530 no podrán habilitarse como establecimientos de expendio, comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 16°. (Actividades en un mismo Inmueble) Por ningún motivo en un bien inmueble podrá habilitarse más de una actividad dedicada a la comercialización, consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 17°. (Requerimientos Medio Ambientales y de Seguridad Ciudadana) Los establecimientos de las categorías; A, B que se encuentren establecidas en el artículo 7 la presente disposición reglamentaria, para poder obtener la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con todos los requisitos medio ambientales y de seguridad ciudadana, salvo lo expresamente dispuesto.

I. MEDIO AMBIENTALES.- Para categoría A.

1. Certificación acústica en original por emitida un laboratorio acreditado a nivel nacional visado por el GAMO a través de la Dirección de Salud Ambiental, misma que deberán ser expuestas a vista y/o en lugar visible y presentadas a las Autoridades Municipales y/o Policiales cuando así se requiera.
2. Plan de mitigación acústica, a objeto de garantizar que durante la utilización de sistemas de amplificación musical, actuaciones en vivo o grabadas, el volumen de amplificación no deberá sobrepasar los parámetros permisibles de emisión de sonidos. cuyo rango máximo de 68 dB (A) hasta las veintidós horas (22:00 p.m.) y de 65 dB (A) desde las veintidós horas adelante (22:00 p.m.) de acuerdo con el horario de funcionamiento autorizado.

II. SEGURIDAD CIUDADANA.- Para categoría A y B

1. **Comunicación.-** Disponer de un teléfono fijo y/o celular para llamadas de emergencias.
2. **Primeros Auxilios.-** Contar con un botiquín de primeros auxilios certificado por la Unidad de Salud Local dependiente del GAMO.
3. **Cámaras de Vigilancia.-** Obligatoriamente y bajo pena de suspensión definitiva de sus actividades deberán instalar en sus recintos cámaras de vigilancia tanto internas como externas cuyos reportes y contenidos deberán ser presentados al Gobierno Municipal y a la Policía Nacional a simple solicitud sin necesidad de intervención fiscal o judicial.
4. **Seguridad.-** Los establecimientos de las categorías A obligatoriamente y bajo pena de suspensión definitiva de sus actividades deberán contar con el servicio externo de seguridad física acreditada y visada por el Comando Departamental de la Policía Boliviana, A este fin deberán presentar el contrato de servicios al momento de realizar el trámite de obtención de la Licencia.
5. Los establecimientos de la categoría A deben contar con salidas de emergencias debidamente señalizadas.
6. Extintor(es) de incendio(s), polvo químico tipo ABC (de capacidad de Kg. a razón de uno por cada 100,00 m² de superficie) u otra sistema tecnológica de prevención de incendio.
7. Los establecimientos de la categoría A deben contar con señaléticas de acuerdo a normativa: en lugares visibles que establezcan el horario límite autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas; prohibiciones de fumar; servicios sanitarios

y extintores de incendios; y leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";

8. Los establecimientos de las categorías A y B deben contar con señalética de advertencias de acuerdo a normativa "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA E INGRESO PROHIBIDO A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD";
9. Los establecimientos de las categorías B deben contar con señaléticas de acuerdo a normativa: "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";

Artículo 18°. (Responsabilidad del Titular de la actividad y/o propietario del bien inmueble).- El (la) titular de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y/o dueño del bien inmueble serán responsable civil y/o penalmente por cualquier deficiencia o daño en las conexiones de gas natural o garrafas de gas licuado, instalación eléctrica y de las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble establecidas en la presente disposición reglamentaria así como de la veracidad de la información declarada en el Formulario Único de Empadronamiento, Formulario de declaración Jurada y Solicitud de Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas

SECCIÓN III SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN

Artículo 19°. (Requisitos).- I. La persona natural o jurídica, propietario o representante legal del establecimiento solicitante de una licencia de expendio, consumo y/o producción "A" o "B", deberá presentar en Ventanilla Única de la Dirección Tributaria y Recaudaciones la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por la Unidad de Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano en el cual indique que la actividad no contraviene lo estipulado en el numeral 10 parágrafo I y numeral 4 parágrafo II del artículo 14 de la presente normativa.
- b) Formulario Único de Empadronamiento y Solicitud de licencia de expendio, consumo y/o producción, con carácter de declaración jurada,
- c) Croquis de ubicación de la actividad
- d) Declaración Jurada debidamente llenada y firmada por el Interesado.
- e) Fotocopia simple del pago de impuestos por inmuebles y tasas por servicios del bien inmueble, de la última gestión.
- f) Cedula de Identidad, carnet de extranjero o pasaporte, si correspondiese (original y fotocopia).
- g) Nombre de la Actividad Económica para personas Naturales o Razón Social para personas Jurídicas.
- h) Fotocopia legalizada del Testimonio de Propiedad del Inmueble y folio real actualizado donde funcionará el establecimiento, en caso de propietarios de inmueble.
- i) Fotocopia legalizadas del contrato de alquiler o minuta de anticresis a favor del interesado debidamente protocolizada e inscrito en Derechos Reales, con cláusula expresa de autorización para funcionamiento de establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- j) 3 Fotografías tamaño carnet, fondo azul pastel.
- k) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen F.E.L.C.C. y Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico F.E.L.C.N., para el titular.
- l) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria N.I.T.
- m) Certificación electrónica del Número de Identificación tributaria N.I.T.
- n) Fotocopia Legalizada del registro de comercio actualizado FUNDEMPRESA (PARA PERSONAS JURÍDICAS).
- o) Fotocopia legalizada de testimonio de constitución de la sociedad (PARA PERSONAS JURÍDICAS).
- p) Fotocopia legalizada del poder del representante legal (PARA PERSONAS JURÍDICAS).
- q) Fotocopia de la cedula de identidad del representante legal (PARA PERSONAS JURÍDICAS).
- r) Fotocopia simple del Certificado del Registro Obligatorio de Empleadores (R.O.E.) solo para personas jurídicas.

Artículo 20°. (Requisitos Adicionales para Producción de Bebidas Alcohólicas) Fuera de los requisitos de orden administrativo y legal establecidos en el Artículo 18 de la presente disposición reglamentaria, los establecimientos de plantas de elaboración y/o producción de bebidas alcohólicas producidas en la jurisdicción del Municipio, deberán obligatoriamente presentar para la obtención o renovación de su Licencia de producción de bebidas alcohólicas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada de autorización sanitaria (Monitoreo), emitida por los órganos de la administración central a nivel nacional y departamental.
- b) Fotocopia legalizada del Informe de ensayos de la Red de Laboratorios Autorizados para el Análisis RELOAA, que podrán ser físico-químico, microbiológico, toxicológico y bioquímica-nutricional.
- c) Fotocopia legalizada del informe de resultados del laboratorio de análisis, será autorizado y/o asignado por la RELOAA.
- d) Autorización para la impresión de etiquetas comerciales a ser adheridos a los envases, excepto la producción de chicha, en la entidad estatal que corresponda.
- e) Ficha de Inspección, emitida por la Unidad de Defensa al Consumidor.
- f) Registro Ambiental emitido por la Dirección de Salud Ambiental.

Artículo 21°. (Análisis de Muestras) Para autorizar la producción de bebidas alcohólicas en general, lo que incluye las inspecciones y control por la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Unidad de Defensa al Consumidor (responsable de alimentos y bebidas) en coordinación con los laboratorios autorizados, podrá obtener cuantas veces sea necesario muestras de productos, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de los establecimientos, con la finalidad de efectivizar los análisis de laboratorio físico – químico y/o microbiológico.
2. El responsable del establecimiento de producción, venta y consumo de bebidas alcohólicas del que se obtenga la muestra, está obligado a recoger y presentar previa cancelación al laboratorio, los resultados del Análisis de Laboratorio, en un plazo máximo de diez días hábiles después de obtenidas las muestras en la Unidad de Defensa al Consumidor.
3. Los costos del análisis serán cubiertos por los responsables del establecimiento sea de producción, venta y consumo, del que se obtuvieron las muestras.

Artículo 22°. (Registro Municipal para la Chicha de Maíz y Otras Bebidas) Cada barril o envase producido, en el que se comercialice bebidas alcohólicas típicas, deberá tener adherido en la parte superior el Registro Sanitario otorgado SENASAG. El propietario de la actividad deberá efectuar el registro ambiental industrial en la Dirección de Gestión y Salud Ambiental, en cumplimiento al reglamento ambiental para el sector industrial manufacturero R.A.S.I.M..

Artículo 23°. (Procedimiento).-

- I. Ingresado el trámite en la Dirección Tributaria y Recaudaciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, instruye las inspecciones técnicas a las unidades correspondientes del GAMO.
 - Inspección técnica de infraestructura del bien inmueble instalación hidrosanitaria, instalación eléctrica: Unidad de Control Urbano.
 - Unidad de Seguridad Ciudadana, de condiciones de la infraestructura de vigilancia, señalética y seguridad:
 - Inspección técnica Medioambiental: Dirección de Salud Ambiental.
 - Inspección Técnica de Salubridad: Unidad de Salud Local
- II. Recibida la instrucción previa presentación del titular de la actividad en un plazo máximo de 5 días hábiles, las unidades involucradas de acuerdo a sus competencias realizarán la inspección correspondiente, debiendo levantar actas pertinentes e informes técnicos con respaldo fotográfico, distancia de afectación, estableciendo la aceptación o rechazo del trámite que serán remitidos a la Dirección Tributaria y Recaudaciones.

En caso de que cualquiera de los informes técnicos determine la inobservancia de estos requisitos, serán puestas a conocimiento del interesado, si las observaciones son de carácter subsanable, estas deberán ser enmendadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su recepción y a objeto de habilitar una nueva inspección y verificación; por la característica de acuerdo a los informes técnicos de las unidades competentes, si la observación no fuera subsanada en los plazos que la unidad establezca, el trámite será devuelto al interesado, sin recurso ulterior.

- III. La falta de continuidad del trámite de inspección por el interesado, conforme a los plazos, será notificado por única vez, no correspondiendo otra notificación y se procederá a la nulidad de la solicitud, sin derecho a reclamo alguno.
- IV. La Dirección Tributaria y Recaudación en el plazo de tres (3) días hábiles, verificará los informes técnicos de inspección de la actividad económica, que vea pertinente y emitirá informe de rechazo o aceptación de otorgación de licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y su registro posterior en la unidad.
- V. La Unidad de Actividad Económica, en el plazo de dos (2) días hábiles, si es aceptado el trámite de solicitud, procederá a la elaboración del comprobante de cobro de registro por la otorgación y su registro de la Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas de acuerdo a categorías establecidas en la presente disposición reglamentaria; debiendo el solicitante efectivizar el mismo en Caja Central;
- VI. Realizado el depósito en caja el solicitante entrega el comprobante de pago a la Unidad de Actividad Económica quien procederá a la impresión de la Resolución Administrativa, la Licencia de Funcionamiento y Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, de acuerdo a los procedimientos de control interno, para firmas correspondiente por la Unidad de Actividad Económica y la Dirección Tributaria y Recaudaciones, y la Resolución Administrativa será firmada por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles. Con las firmas respectivas el trámite es derivado a Ventanilla Única para su entrega.
- VII. Con las firmas respectivas, el trámite es derivado a Ventanilla Única con toda la documentación generada, para la entrega de la Licencia Funcionamiento, la Licencia de Expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y la Resolución Administrativa.
- VIII. Ventanilla Única con toda la documentación generada remitirá a la Unidad Actividad Económica para el archivo correspondiente.

SECCIÓN IV

RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 24°. (Requisitos para la Renovación).- Con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas su TITULAR deberá tramitar la renovación de la misma, cumpliendo todos los requisitos y procedimiento descritos en el artículo 19° y 23° del a la presente disposición reglamentaria.

Artículo 25°. (Causales de Rechazo de la Renovación de la Licencia). I. El G.A.M.O. rechazará las solicitudes de renovación de la Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas con la correspondiente anulación definitiva del número de licencia de funcionamiento que afectará cuando:

1. El establecimiento que tenga clausura definitiva mediante Resolución Administrativa emitida por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda.
2. Cuando exista una Resolución Determinativa Tributaria.
3. Cuando el funcionamiento del establecimiento genere factores vinculados a la inseguridad ciudadana, de acuerdo a reportes proporcionados por la Unidad de Seguridad Ciudadana.
4. Por fallecimiento del titular de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.
5. Por reincidencia a venta a menores de 18 años de edad.

6. Cuando sea comprobado la alteración de documentos emitidos por Autoridades Competentes.
7. Por reincidencia en el Incumplimiento de Horario en más de tres ocasiones dentro la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.
8. Por encontrarse enmarcado dentro lo establecido en el numeral 10 del artículo 14 de la presente normativa.

II. EN NINGÚN CASO SE RECONOCE EL DERECHO SUCESORIO en cualquier actividad económica que implique cambio de nombre.

Artículo 26°. (Duplicado de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas). La extensión del duplicado de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas, procederá en caso de extravío o robo de la misma, su titular deberá notificar inmediatamente al G.A.M.O. e iniciar el trámite para la reposición, presentando en Ventanilla Única, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de duplicado de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, dirigido al Director Tributario y Recaudaciones (Form. 23)
- b) Certificación de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, por la Unidad de Actividad Económica, previo pago de valores.
- c) Cedula de Identidad o N.I.T. (original y fotocopia).
- d) Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
- e) 3 Publicaciones en diferentes medios de comunicación escrita por tres días consecutivos.
- f) Pago de valorados y multa por no contar con la de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.
- g) En caso de extravío y/o robo de la Licencia de Funcionamiento presentar el formulario de denuncia ante la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (F.E.L.C.C.)

La emisión del duplicado de licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas mantendrá la vigencia de la autorización inicial. En caso de evidenciarse que el original es utilizado en forma indebida, inmediatamente se anulará la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, y se procederá a la baja definitiva en el sistema.

SECCIÓN V ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS CATEGORÍA A

Artículo 27°. (Autorizaciones para Espectáculos Musicales) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas comprendidos en la categoría A, que realicen espectáculos musicales en vivo (nacional o extranjero) o con amplificación (eventos musicales de carácter eventual) y tengan fines de lucro, fuera de la licencia de expendio y consumo de bebidas alcohólicas vigente, deberán obligatoriamente contar con una autorización específica de la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, con la presentación de los siguientes requisitos en Ventanilla Única de Trámites dependiente de la Dirección Tributaria y Recaudaciones, para su respectiva autorización, con anticipación de 4 días antes del espectáculo:

1. Fotocopia de la licencia de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, vigente,
2. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento de la actividad económica y patente de funcionamiento vigente.
3. Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente, del propietario de la actividad económica.
4. Fotocopia simple contrato del grupo y/o amplificación.
5. Original y copia del contrato de seguridad física y visada por la Unidad de Seguridad Ciudadana (incluye 3 timbres valorados de Bs. 10,00)
6. Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de Autorización emitida por el Comando General de la Policía Boliviana.
7. Fotocopia pago a SOBODAYCOM
8. Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de compromiso de responsabilidad por el evento.

9. Plan emergencias de seguridad, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 2636 de 16 de diciembre de 2015.
10. Pago de valores.
11. Pago de propaganda (pasacalles y trípticos y otros) en la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

CAPITULO II
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL
SECCIÓN I
CLASIFICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS

Artículo 28°. (Procedencia). El GAMO de manera expresa podrá autorizar temporalmente el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en:

- 1) Vías públicas.
- 2) Espacios públicos.

Artículo 29°. (Clasificación).- Las autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos temporales con carácter de excepcionalidad se clasifican en:

- I. **AUTORIZACIÓN “A”:** Para la venta de bebidas alcohólicas en puestos ubicados en vías públicas autorizadas.
 - Actividades comerciales en fechas de temporada de acuerdo a normativa.
- II. **AUTORIZACIÓN “B”:** Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que acompañan al consumo de alimentos, en puestos ubicados en espacios públicos autorizados.
 - Fiestas patronales
 - Entradas Folklóricas, que no contravengan Disposiciones Legales
 - y otros similares.
- III. **AUTORIZACIÓN “C”:** Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos realizados en espacios de dominio municipal.
 - Verbenas.
 - Espectáculos públicos en espacios abiertos.
 - y otros similares.

Artículo 30°. (Vigencia).- I. Las autorizaciones “A”, “B” y “C” otorgadas por el G.A.M.O., según su clasificación, tendrán una vigencia temporal específicamente señalada.

II. Las autorizaciones no son renovables por su carácter eventual y son sujetos a horario regulado por Ley.

Artículo 31°. (Efectos de la Autorización).- I. La autorización surtirá efectos únicamente para el titular respecto del puesto autorizado, no pudiendo extenderse a otra persona o puesto diferente al cual fue originalmente otorgado.

II. En autorizaciones temporales “B” y “C”, el titular de la misma podrá expender bebidas alcohólicas para consumo moderado en el espacio o vía pública autorizado.

SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO Y HORARIO PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES A, B y C

Artículo 32°. (Requisitos).-

1. Nota de solicitud dirigida a la secretaria Municipal de Economía y Hacienda con la debida aceptación.
2. Solicitud de Autorización (debidamente llenado y firmado en Formulario 23).
3. Fotocopia y original de la cedula de identidad, carnet de extranjero o pasaporte, si correspondiese.

4. Fotocopia y original cedula de identidad del representante legal y N.I.T. para personas Jurídicas.
5. En caso de que se ocupen aceras y calzadas necesariamente deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección de Tráfico y Vialidad.
6. Croquis de ubicación del puesto y/o evento a realizar.
7. Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de compromiso de responsabilidad por el evento, para categoría B y C.
8. Plan de emergencias de seguridad, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 2636 de 16 de diciembre de 2015, para categoría C.
9. Original y copia del contrato de seguridad física y visada por la Unidad de Seguridad Ciudadana verificando que las empresas de seguridad física tengan la autorización del JEDECEV y la Resolución del Comando General de la Policía (incluye 3 timbres valorados de Bs. 10,00), para categoría C.
10. Fotografía tamaño carnet 3x3 fondo rojo, cuando la autorización es más de 2 días.

Artículo 33°. (Procedimiento).- I. La persona natural o jurídica, o representante legal que solicite Autorización Temporal A, B o C, deberá presentar en Ventanilla Única de la Dirección Tributaria y Recaudaciones los requisitos descritos en el artículo anterior de la presente disposición reglamentaria.

II. Recibido el formulario de Solicitud de Autorización, el (la) Encargado(a) Ventanilla Única verificará la presentación de todos los requisitos y la autenticidad de las fotocopias respecto de los originales, registrará el trámite en el sistema para su evaluación. Remitiendo en el día a la Dirección Tributaria y Recaudaciones.

III. El Director Tributario y Recaudaciones, instruirá inspección a la Unidad que corresponda (Unidad de Actividad Económica, Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana) quienes deberán elaborar informe de la pertinencia de la solicitud en el plazo de 2 días hábiles.

IV. Cuando el informe sea procedente, en el día elaborará, imprimirá y remitirá la autorización a la Dirección Tributaria y Recaudaciones para firma correspondiente. En caso existir observaciones se elevará informe de rechazo, debiendo ser puesto a conocimiento del solicitante.

V. En el día la Dirección Tributaria y Recaudaciones, remitirá a Secretaria Municipal de Economía y Hacienda para las correspondientes firmas y autorización respectiva.

VI. En el día el Secretario Municipal de Economía y Hacienda remitirá la autorización firmada para pago correspondiente y entrega al (la) solicitante por la Unidad respectiva.

VII. Toda la documentación generada, remitirá a la Unidad Actividad Económica para el archivo correspondiente.

Artículo 34°. (Horarios).- Las Autorizaciones Temporales, están sujetas al siguiente cuadro establecido.

AUTORIZACIONES TEMPORALES						
Horario Controlado o Regulado	TIPO A		TIPO B		TIPO C	
	Hora Mínima:	Hora Máxima:	Hora Mínima:	Hora Máxima:	Hora Mínima:	Hora Máxima:
	09:00	18:30	10:00	19:00	22:00	02:00
LOS HORARIOS ESTABLECIDOS SON DE ESTRICTO CUMPLIMIENTOS BAJO COMISO DE ENSERES Y MUEBLES						

Artículo 35°. (Contenido de Autorización Temporal de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas) Documento administrativo de carácter legal y público que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro; en uso de sus facultades y atribuciones, mediante el

cual autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en forma temporal, debe contener necesariamente los siguientes datos:

1. Número pre numerado de la autorización temporal, de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, mismo que contiene numeración correlativa de acuerdo a control interno.
2. Nombres y apellidos paterno y materno del titular o representante legal.
3. Fotografía actualizada del titular o representante legal, cuando corresponda
4. Dirección y/o ubicación exacta de la actividad temporal.
5. La categoría de la autorización temporal y el horario de funcionamiento.
6. La fecha de otorgación y vencimiento de la autorización temporal y las firmas de los funcionarios responsables de la emisión del documento.
7. Código de control.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 36°. (Derechos) Toda persona natural o jurídica dedicada al expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas tienen los siguientes derechos reconocidos por la presente disposición reglamentaria:

1. A realizar su actividad económica de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas de forma lícita y pública.
2. A solicitar y obtener la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro previo cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas por la Ley N° 259, D.S. N° 1347 y la presente disposición reglamentaria.
3. A conocer las contravenciones o infracciones por las cuales pueden ser sancionados.
4. A iniciar procedimientos administrativos como titular de derechos subjetivos e intereses legítimos de su actividad.

Artículo 37°. (Obligaciones) Los (as) titulares de Licencias al expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, propietarios(as) de establecimientos y sus dependientes, se encuentran obligados a:

1. Exponer en lugar visible la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y el Padrón, Licencia o Patente de funcionamiento municipal vigente en ORIGINAL.
2. Exhibir en lugar visible, letreros que establezcan el horario límite autorizado para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.
3. Contar con el último pago de la gestión vigente de la patente municipal.
4. Exponer al ingreso del establecimiento y en lugar visible la prohibición de ingreso para menores de 18 años de edad.
5. Exponer señalización referente a: salidas de emergencia, servicios sanitarios, cocina, extintores de incendios, otros servicios.
6. Exponer en lugar visible un letrero acrílico con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY". De 50 x 80 cm. cuyo fondo será de color rojo y letras blancas.
7. Exponer en lugar visible letreros en material acrílico con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 DE EDAD". De 50 x 80 cm. cuyo fondo será de color rojo y letras blancas.
8. Ejercer solamente la(s) actividad(es) autorizada(s) para el titular en la Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas
9. Cumplir y mantener las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble en el que funcione el establecimiento, referidas a instalaciones eléctricas, de gas, salidas de emergencia y extintores de incendio, según lo declarado en la solicitud de licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.
10. Permitir el ingreso de los (as) inspectores (as) y demás personal del G.A.M.O. debidamente identificados (credencial vigente), autorizados y encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento debiendo brindar la

cooperación y acceso oportuno e inmediato, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso.

11. Solicitar formalmente al G.A.M.O. mediante carta o memorial la suspensión temporal o definitiva de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en los límites de la vigencia autorizada, mismo que debe ser registrado en el sistema.
12. Denunciar a proveedores de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, en caso de tener evidencias;
13. Denunciar ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público las presuntas comisiones de faltas y contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del establecimiento.
14. Mantener la higiene de los ambientes y utensilios destinados a la preparación y servicio de bebidas alcohólicas, así como el buen estado de los mismos.
15. Velar por la higiene personal y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas y el personal de servicio.
16. Mantener abiertas las puertas de ingreso y salidas de emergencia del establecimiento durante el horario de funcionamiento.
17. No deberán tener ventanas o puertas abiertas u orientadas hacia sus colindancias, con la finalidad de reducir los sonidos hacia su propio espacio interior.
18. Cumplir con todas las disposiciones normativas reglamentarias del nivel central departamental y municipal.
19. Adecuar la emisión de sonidos al siguiente valor medio de pérdida de transmisión:

ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	REDUCCIÓN dB	PESO Kg/m²
1. Puerta simple	20	-----
2. Puerta doble	30	-----
3. Vidrio de 6 mm	32.7	-----
4. Ladrillo hueco 20 cm, enlucido con yeso ambas caras	50	17
5. Ladrillo de 23 cm, enlucido con yeso ambas caras	39	-----
6. Doble tabiquería de ladrillo de 12 cm., con cámara aislante de 4 cm.	57	270

20. Realizar trabajos de limpieza, mantenimiento y reposición de las especies ornamentales de las áreas verdes de las aceras colindantes a sus establecimientos, bajo la supervisión de la Unidad de Paisajismo y Forestación, debiendo sujetarse a cumplir con las sanciones en caso de su quebrantamiento.
21. Poner a disposición de los clientes, recipientes, papeleros y/o canastillos para el almacenamiento temporal de los residuos que genere la actividad.
22. Mantener limpio de manera permanente en un área de influencia mínima de 4 m² de la actividad, por todo el tiempo empleado en aquella. En los casos que no sea posible determinar dicha área, se asumirá un área igual o mayor a dos veces la superficie ocupada por la actividad.
23. Almacenar y disponer temporalmente todos los residuos que se generen durante la actividad en los contenedores y no abandonarlos en las áreas o vías públicas.
24. Las autorizaciones de Categoría "A" y "B" deben cumplir con las dimensiones y condiciones para puestos de expendio de bebidas alcohólicas establecidas.
25. Las autorizaciones de Categoría "B" y "C" deben contratar guardia de seguridad privada de empresas legalmente establecidas a razón de 1 por cada 50 personas.
26. Las autorizaciones de Categoría "A", "B" y "C" deberán dejar en perfectas condiciones de higiene la vía o espacio público a la conclusión del espectáculo público autorizado.
27. El personal de su dependencia deberá contar con el debido carnet sanitario emitido por el SEDES.

Artículo 38°. (Prohibiciones).- Los (las) titulares de licencias de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, propietarios (as) de establecimientos y sus dependientes, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Exhibir letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento salvo en caso de menores de 18 años de edad.
2. Negar el ingreso por motivos fundados en razón de sexo, color, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Derecho Internacional.
3. Restringir o impedir el ingreso de los(as) inspectores(as) y demás personal del GAMO encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento.
4. Contratar a menores de edad.
5. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, en un inmueble o espacio público.
6. Utilizar la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en una actividad diferente a la autorizada.
7. Utilizar la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en un inmueble o espacio público distinto al autorizado.
8. Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias controladas.
9. El ingreso de personas que superen la capacidad física del inmueble.
10. Desarrollar actividades sin licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.
11. Desarrollar actividades con licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas vencida.
12. Romper y /o cubrir precintos de clausura.
13. Almacenar materiales que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego, garrafas de gas licuado y otros.
14. Portar armas blancas y/o de fuego, tanto para los empleados y clientes del establecimiento, en aplicación a la Ley N° 400.
15. Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble en el que funciona el establecimiento.
16. Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona el establecimiento sin autorización expresa del GAMO.
17. Utilizar el inmueble autorizado para el funcionamiento de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas para el funcionamiento de casas de prostitución.
18. Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez.
19. No portar el carnet sanitario de manipulación de alimentos, cuando corresponda.
20. Tener animales dentro del establecimiento.
21. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad; así como permitirles el consumo dentro del establecimiento. A este efecto, los (las) titulares, Encargados(as), empleados(as) o responsables del establecimiento deberán requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad, cuando esta les ofrezca duda razonables.
22. Exender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.
23. Exender bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados acorde a su clasificación.
24. Permitir la presencia o permanencia de niños, niñas y adolescentes menores de edad en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
25. Estar situado dentro de una distancia menor a lo establecido en la presente disposición (ciento cincuenta 150 metros perimetrales tomando en cuenta el radio medidos desde el punto medio donde se realizara la actividad).

26. Conforme establece el numeral 10 párrafo I y el numeral 4 párrafo II del artículo 14 de la presente disposición reglamentaria.

Artículo 39°. (Exención de Responsabilidad por Actos que no Constituyen Racismo ni Discriminación) No constituye actos de racismo ni discriminación cuando la persona que desea ingresar al establecimiento:

1. Se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas;
2. Se encuentre portando armas u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas que se encuentren en el interior del establecimiento, debiendo inmediatamente poner a conocimiento de la Autoridad Policial.
3. Sea menor de edad;
4. Se encuentre en compañía de menores de edad.

CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN I DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 40°. (Contravenciones) I. Es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegido de la salud pública y la seguridad ciudadana cometidos por las personas naturales y jurídicas, dedicadas al expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas que vulneren y transgredan los principios y preceptos establecidos en la Ley N° 259.

II. Para el cumplimiento del presente capítulo, toda acción que el GAMO realice a través de la Unidad de Defensa al Consumidor y personal de su dependencia.

III. El impedimento y/o resistencia flagrante a la clausura temporal y/o definitiva se entenderá como contravención, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto del propietario de la actividad y los dependientes, de hasta ocho horas.

Artículo 41°. (Actividad Clandestina). I. Los establecimientos que expendan, vendan y/o produzcan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia respectiva, son considerados como una actividad clandestina y serán pasibles al cierre definitivo de manera inmediata.

II. En caso de incumplimiento al cierre definitivo, se procederá con el comiso de todos sus muebles y enseres de la actividad clandestina, elaborándose el acta correspondiente. Asimismo se remitirá antecedentes a la Unidad de Fiscalización Tributaria y de Recaudaciones.

III. En caso de reincidencia se remitirá antecedentes al Ministerio Público.

Artículo 42°. (Uso Indevido de la Licencia de Funcionamiento). Las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades diferentes a la autorizada en la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas según su categorización, serán sancionadas con una multa mínima de 2.000.- UFVs., y la clausura de 10 días del establecimiento. En caso de reincidencia serán sancionados con una multa de 3.000 UFVs y la clausura definitiva y se procederá el comiso de todos sus muebles y enseres de la actividad, elaborándose actas correspondientes y custodia de un depósito municipal en predios municipales

Artículo 43°. (Incumplimiento del Horario) Las personas naturales y jurídicas que incumplan el horario establecido en las licencias de expendio, consumo y/o comercialización otorgados por el G.A.M.O., serán sancionadas con un mínimo de 3.000.- UFVs de multa y la clausura temporal de 10 días continuos. En caso de reincidencia se aplicará la sanción de clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 44°. (Comercialización Clandestina en Vía Pública y Espacios de Recreación) I. Es considerado como comercialización clandestina a la venta en vía pública de bebidas alcohólicas, salvo autorización específica para el expendio de bebidas alcohólicas, otorgada por el G.A.M.O., a personas que tienen como principal y habitual actividad el expendio y

comercialización de bebidas alcohólicas. Serán sancionadas con el comiso de las bebidas alcohólicas que se encuentren expuestas para su expendio y comercialización, sin devolución al propietario de la actividad.

II. La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos de recreación, de paseo y en establecimientos destinados a espectáculos y prácticas deportivas. Serán sancionadas con el comiso de las bebidas alcohólicas y enseres de la actividad, elaborándose actas correspondientes y la destrucción cumpliendo procedimientos administrativos.

Artículo 45°. (Comercialización Clandestina en Establecimientos de Salud y Educación) El expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de Salud y del Sistema Educativo Plurinacional, incluidos los predios Universitarios, tanto públicos como privados, serán sancionadas con el comiso de las bebidas alcohólicas, muebles y enseres de la actividad, elaborándose actas correspondientes y la destrucción cumpliendo procedimientos administrativos.

Artículo 46°. (Negación de Cooperación o Acceso al Control) Las personas naturales o jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por funcionarios dependientes del G.A.M.O. y/o la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial.

Las personas naturales y jurídicas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con: 1. La primera vez con una multa mínima de 2.000.- UFVs. 2. En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 47°. (Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años de Edad)

I. Los establecimientos cuya actividad principal sea el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, que vendan o permitan el ingreso a menores de 18 años de edad, serán sancionados la primera vez con multa de 10.000.- UFVs. y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si por segunda vez se incurriera en esta prohibición, la sanción será de clausura definitiva.

II. Los establecimientos cuya actividad principal no sea el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, que incurran en la conducta establecida en el párrafo precedente serán sancionados con la baja definitiva de la actividad económica en el sistema del G.A.M.O.

III El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se entenderá como contravención por desobediencia a la Autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto hasta ocho horas del propietario del establecimiento.

Artículo 48°. (Permitir el Ingreso y Atención de Personas en Estado de Embriaguez a Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas).

Los establecimientos de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que permitan el ingreso y la atención de personas con signos evidentes de estado de embriaguez, serán sancionados por primera vez con una multa de 5.000.- UFVs. y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si por segunda vez, se incurriera con estas prohibiciones, la sanción será la clausura definitiva del establecimiento.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49°. (Infracciones) Son aquellos actos u omisiones realizados por las personas naturales y jurídicas autorizadas para el funcionamiento de la actividad económica (padrón, patente, licencia, y autorización) que además incluya el expendio, consumo y/o producción de

bebidas alcohólicas que vulneren, transgredan e incumplan las obligaciones y procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el Marco de la Ley N° 031.

La aplicación de las infracciones ingresará a las arcas municipales, sujeto a reglamentación específica.

Artículo 50°. (Adulteración de Bebidas)

I. Cuando se verifique la existencia de bebidas alcohólicas adulteradas en los establecimientos legalmente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, inmediatamente se procederá con el comiso inventariado de los mismos y con carácter preventivo se procederá a la toma de muestras para análisis correspondiente antes de su destrucción.

II. En caso de comprobarse la adulteración de bebidas alcohólicas de fábricas y/o empresas legalmente constituidas se sancionará al propietario o representante legal con multa de 10.000.- UFVs. En caso de reincidencia a la sanción será de 15.000 UFVs y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento conforme estable al Ley N° 259 y la remisión de antecedentes al Ministerio Publico.

Artículo 51°. (No Exhibir la Licencia y/o Autorización de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas) Toda persona natural o jurídica, titular del establecimiento o espacio público, que expendia y comercialice bebidas alcohólicas que no porten y no exhiban en un lugar visible el padrón, licencia o patente de funcionamiento, Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas que no permitan la verificación del documento a las autoridades competentes serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez, se incurriera con esta infracción la sanción será con una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 52°. (No Exhibir el Letrero de Horario de Atención) Los establecimientos de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que no porten y no exhiban en un lugar visible el letrero de Horario de atención del recinto autorizado, serán sancionados por primera vez con una multa de 800.- UFVs. Si por segunda vez, se incurriera con esta infracción la sanción será de una multa de 1.000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 53°. (No Exhibir la Ficha de Inspección e Higiene) Los establecimientos de expendio consumo y producción de bebidas alcohólicas que no porten y presenten la ficha de inspección serán sancionados por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs. Si por segunda vez, se incurriera con esta infracción la sanción será de una multa de 2.000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 54°. (Falta de Aseo e Higiene en el Recinto) Los establecimientos de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas que no conserven sus recintos debidamente aseados y en condiciones higiénicas en todas sus dependencias serán sancionados por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con esta infracción la sanción será de una multa de 2.000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 55°. (Falta de Cumplimiento a las Condiciones Técnicas de Infraestructura) Los establecimientos de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas que incumplan o no mantengan lo establecido en la sección II, Artículo 14, párrafo I, numerales del 1 al 9 y párrafo II, numerales 1 y 2, de la presente disposición reglamentaria serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 1.000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 56°. (Falta de Cumplimiento a las Condiciones Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana) Los establecimientos de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas que incumplan o no mantengan lo establecido en la sección II, Artículo 17, párrafo I y párrafo II en sus numerales del 1 al 6, de la presente disposición reglamentaria serán sancionados por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2.000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 57°. (Consumo en Establecimientos Consignados en Categoría "B") Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas consignados en categoría "B" que expendan para el consumo en el interior y puertas del establecimiento u ocupando la vía pública, serán sancionados por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2.000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 58°. (Instalación de Sistema de Sonido Externo) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que procedan a la instalación de sistemas de sonido, parlantes y/o mobiliario en vía pública (aceras y calzada) serán sancionados por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2.000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 59°. (Desarrollar Actividades a Puertas Cerradas) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que realicen actividades a puertas cerradas, serán sancionados conforme dispone el artículo 43 del presente reglamento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento

Artículo 60°. (Romper y/o cubrir Precintos de Clausura) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que rompan y/o procedan a cubrir los precintos de clausura temporal, serán sancionados por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2.000.- UFVs.

Artículo 61°. (Prestar Servicios en Estado de Ebriedad) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas donde el personal que realicen labores o presten servicios en estado de ebriedad, el titular de la actividad será sancionado por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2.000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

En caso que se compruebe que realicen labores o presten servicios bajo el influjo de sustancias controladas, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 62°. (Agresión física, verbal y/o psicológica a servidores públicos). En el momento de los controles realizados a estas actividades que regula la presente normativa, el que por algún motivo ejerciere violencia y/o agresión en el ejercicio de sus funciones, la Actividad económica será sancionada con una multa de 3.000 UFVs y la clausura de 15 (Quince) días en primera instancia sin que esta sea un impedimento para la remisión de antecedentes al Ministerio Público, en caso de ser reincidente se impondrá la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 63°. (Superar la Capacidad Física del Inmueble) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, donde se supere la capacidad física del inmueble con el ingreso excesivo de personas, serán sancionados por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una

multa de 2.000.- UFVs y clausura temporal de 10 (diez) días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 64°. (Almacenar Materiales que Impliquen Riesgos para la Vida) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que almacenen materiales que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, garrafas de gas licuado en mal estado y otros, serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 1.000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, en caso de encontrarse armas de fuego se procederá con la denuncia ante la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen y el Ministerio Público.

Artículo 65°. (Portar Armas Blancas y/o de Fuego) Queda terminantemente prohibido la portación de armas blancas o de fuego dentro de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el incumplimiento a la presente disposición, serán sancionados por primera vez con una multa de 1.000.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 66°. (Contratar a Menores de Edad) Queda terminantemente prohibido que los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contraten a menores de edad, de percatarse serán sancionados por primera vez con una multa de 10.000.- UFVs. y la clausura temporal de 10 (diez) días. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y posterior remisión de antecedentes a la Dirección de Igualdad de Oportunidades, F.E.L.C.C. y al Ministerio Público.

Artículo 67°. (Permitir la Tenencia y/o Consumo de Estupefacientes al Interior del Establecimiento) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que permitan la tenencia y/o consumo de estupefacientes al interior del establecimiento para la sedación de personas con fines delictivos, cuando haya sido comprobado por autoridad competente, se procederá a la clausura y baja definitiva de la licencia y/o patente de funcionamiento del establecimiento.

SECCIÓN III INSTANCIAS RESPONSABLES Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 68°. (Sanciones) Ante la comisión de una contravención o infracción sobrevienen las siguientes sanciones de orden administrativo:

- Multas Económicas.
- Clausura Temporal.
- Clausura Definitiva.
- Trabajo Comunitario

Artículo 69°. (Multas Económicas) La multa se la opera a través de la emisión de un formulario especial de contravenciones, sanciones e infracciones por parte de funcionarios debidamente acreditados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 70°. (Pago de la Multa) I. Una vez que la persona infractora reciba la papeleta de infracción, el pago de la multa deberá efectuarse en la cuenta fiscal del Ministerio de Gobierno y/o del G.A.M.O., según corresponda.

II. Para el cumplimiento del párrafo anterior el pago de la multa en UFVs se efectuará en su equivalente en bolivianos a la fecha de autorización emitida por el Director Tributario y Recaudación

Artículo 71°. (Procedimiento de Desclausura)

- Una vez que se haya determinado la infracción al establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la Unidad de Defensa al Consumidor deberá remitir carpeta del establecimiento sancionado debidamente documentado y con todos los antecedentes anteriores (si tuviese) a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos.
- La Secretaría Municipal de Economía y Hacienda verificara los antecedentes y posteriormente remitirá la carpeta a la Dirección Tributaria y Recaudaciones en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos.
- La Dirección Tributaria y Recaudaciones en el plazo de un (1) día hábil administrativos, solicitara antecedentes a la Unidad de Actividades Económicas sobre el establecimiento que tiene infracción.
- La Unidad de Actividades Económicas en el plazo de dos (2) días, remitirá el informe de antecedentes adjuntando copias de respaldo (en caso de ser reincidente) a la Dirección Tributaria y Recaudaciones.
- El Director Tributario autorizará la cancelación de la multa respectiva y remitirá a Defensa al Consumidor para que proceda al retiro del precinto y posterior habilitación de la Actividad.
- En caso de ser reincidente, en base a un informe técnico que ameritaría la clausura definitiva de la actividad económica se remitirá antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que emitan informe legal sobre la pertinencia para el inicio del Proceso Sancionador.

Artículo 72°. (Destino de los Recursos por Concepto de Multas) La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección del Tesoro Municipal solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas la apertura de la cuenta corriente fiscal recaudadora en el Banco Unión S.A., para su acreditación en la libreta correspondiente por el cobro de multas de contravenciones e infracciones al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas conforme establece la Ley N° 259 y su reglamento.

Artículo 73°. (Formulario Especial de Contravenciones, Sanciones e Infracciones) De acuerdo a la contravención cometida, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, hará entrega del formulario especial de contravenciones, sanciones e infracciones para el cumplimiento de la sanción, el mismo deberá contar mínimamente con la siguiente información de la persona natural o jurídica sancionada:

1. Nombre de la Actividad Económica para personas Naturales o Razón Social para personas Jurídicas
2. Nombres y apellidos paterno y materno, del titular;
3. Número de la Cédula de Identidad, del titular;
4. Dirección exacta de la actividad económica;
5. Fecha y lugar;
6. Descripción de la contravención, sanción e infracción.
7. Monto de la multa en UFVs.
8. Especificación del número de la cuenta fiscal municipal en la que debe ser depositada.
9. Firma del (los) funcionario(s) responsable(s).

Artículo 74°. (Clausura Temporal) La clausura temporal es una sanción administrativa de carácter temporal y precautorio que no requiere procedimiento administrativo previo y que se impone producto de la comisión de una contravención, o infracción a la Ley N° 259, D.S. N° 1347 y la presente disposición reglamentaria, la misma será de diez (10) días calendarios.

Artículo 75°. (Cumplimiento de la Sanción) El cumplimiento de la clausura temporal supone la inhibición de parte del titular o el representante de ejercer la actividad de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en el establecimiento o recinto por el tiempo que dure la sanción; una vez transcurrido el tiempo de la clausura temporal y el pago de la multa correspondiente; la Unidad de Defensa al Consumidor a través de la Guardia Municipal procederá al retiro del precinto, habilitando nuevamente el funcionamiento del establecimiento,

levantando actas de lo actuado, previa autorización de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda

Artículo 76°. (Acta de Clausura Temporal) De toda clausura temporal se elevará un acta circunstanciada de los hechos determinando de manera clara las sanciones, contravenciones e infracciones que motivaron la decisión (registrar los artículos vulnerados del reglamento) especificando el lugar y la hora del acto administrativo, además del nombre y cargo de los funcionarios responsables acreditados por el G.A.M.O.

Artículo 77°. (Precinto de Clausura) El precinto de clausura temporal o definitiva es un documento administrativo de orden público, que determina la sanción de clausura, el mismo que deberá ser pegado en la puerta de ingreso principal de la actividad y deberá contener necesariamente los siguientes datos:

1. Fecha, lugar y hora.
2. Descripción de la contravención o infracción.
3. Descripción del tiempo de la clausura.
4. El número y fecha del acta o resolución que motivo la clausura.
5. Nombre, cargo, firmas y rubricas de los funcionarios responsables acreditados por el GAMO.
6. La advertencia de no romper o quitar el precinto.

Artículo 78°. (Clausura Definitiva) La clausura definitiva es una sanción administrativa impuesta por el G.A.M.O., mediante Resolución Administrativa de Secretaria Municipal correspondiente, para impedir de forma permanente y definitiva el funcionamiento de un puesto o establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, por haber incurrido en una o más de las infracciones establecidas en la presente disposición reglamentaria, afectando la licencia funcionamiento, la licencia de expendio, consumo de bebidas alcohólicas y la patente.

Artículo 79°. (Resolución de Clausura Definitiva) I. La clausura definitiva por contravención a la presente disposición reglamentaria, se aplicará previo proceso sancionatorio y emisión Resolución fundamentada y motivada emitida por el Titular de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda que ejerce tuición sobre la Dirección Tributaria y Recaudaciones, la misma que debe ser notificada conforme a la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Los locales clandestinos sufrirán cierre definitivo y directo sin previo proceso;

III. La Clausura definitiva tiene como efecto la Anulación de la Patente de Funcionamiento, la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y la baja definitiva del Sistema Informático Municipal del establecimiento dedicado al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

IV. El titular o representante legal del establecimiento que haya sufrido la clausura definitiva está impedido de volver a tramitar la Licencia o patente de funcionamiento y la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas por un tiempo no menor a cinco años a partir de la emisión de la resolución administrativa de clausura definitiva.

Artículo 80°. (Cierre Definitivo) I. El cierre definitivo por la contravención a las actividades clandestinas en la presente disposición reglamentaria, se aplicará sin previo proceso sancionatorio, y será con carácter indefinido.

Artículo 81°. (Registro) I. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro procederá a registrar al establecimiento contraventor o infractor en el Sistema Único Municipal de Contravenciones e infracciones al Consumo de Bebidas Alcohólicas. Reportes que serán de acceso irrestricto al público a través de los medios de comunicación autorizados por el G.A.M.O.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro creara en su base de datos el Sistema Único Municipal de Contravenciones e Infracciones (S.U.M.CON.) que será destinado exclusivamente para el registro de sanciones, contravenciones e infracciones establecidas en la presente disposición reglamentaria.

SECCIÓN IV PROCESO SANCIONADOR

Artículo 82°. (Procedimiento Sancionador) El procedimiento administrativo de imposición de sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicará a los propietarios y representantes legales de establecimientos de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su categoría que ejecuten o realicen esta actividad dentro la jurisdicción municipal de Oruro y que hayan contravenido la Ley N° 259, el D.S. N° 1347 o el presente reglamento con un falta grave que sea sancionada con la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 83°. (Iniciación del Proceso) El proceso se iniciará por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, de oficio cuando así lo ameriten los informes técnico y legal de la unidad pertinente. Esta decisión podrá adoptarse, producto del conocimiento de un hecho irregular o como consecuencia de una orden superior o a petición razonada de otros órganos o instituciones dentro la jurisdicción Municipal.

La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda emitirá auto de inicio de proceso por la cual se citara y notificara al administrado, para que el plazo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, asuma defensa técnica garantizando el debido proceso.

Esta decisión podrá adoptarse producto del conocimiento de un hecho irregular o como consecuencia de unan orden superior o a petición razonada de otros órganos o instituciones dentro la jurisdicción municipal.

El procedimiento también podrá iniciarse a denuncia de terceros en este caso, la denuncia deberá ser escrita y constara lo siguiente:

1. El nombre y apellidos del interesado o en su caso de la persona que lo represente.
2. Domicilio del denunciante.
3. Relación circunstanciada del hecho. (La denuncia contendrá en lo posible la indicación de la contravención denunciada y demás elementos que puedan conducir a verificación de la infracción).
4. Ubicación y dirección exacta del establecimiento denunciado.

En cualquiera de los casos procederá previa verificación de la Autoridad Municipal y emisión de los respectivos informes técnicos.

Artículo 84°. (Etapa de Tramitación) Los presuntos infractores en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crean convenientes a sus intereses. Serán aceptados todos los medios de prueba legalmente establecidos y determinados por el Código Procesal Civil.

Artículo 85°. (Etapa de Terminación) Vencido el término de prueba, la autoridad que ejerce tuición sobre la Administración Tributaria Municipal, en el plazo de diez (10) días emitirá resolución que imponga o desestime la sanción administrativa.

Contra la resolución de referencia procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo.

Artículo 86°. (Resolución Sancionatoria) La Resolución sancionatoria en caso de comprobar la comisión de una contravención, deberá contener los hechos y pruebas correspondientes, los responsables directos o indirectos, las acciones legales por seguir y la sanción aplicable; ésta, según la gravedad de los hechos, podrá ser:

1. Clausura definitiva.
2. Comiso de enseres y utensilios que permitan el funcionamiento clandestino de la actividad.
3. Remitir obrados al Ministerio Público en caso de determinarse daño a la salud pública o la seguridad ciudadana.

Artículo 87°. (Fuerza Ejecutiva) En caso de no interponerse recurso alguno contra la resolución emitida producto del procedimiento sancionador, la misma adquirirá la calidad de ejecutoriada, al vencimiento del plazo establecido. Debiendo la autoridad que emitió la resolución declararla expresamente ejecutoriada para su cumplimiento obligatorio por la unidades operativas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 88°. (Auxilio de la Fuerza Pública) La Unidad de Defensa al Consumidor a través de la Guardia Municipal es la responsable de cumplir y ejecutar las resoluciones sancionadoras ejecutoriadas, en caso de verse rebasada podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública (Policía Boliviana) con la finalidad de hacer cumplir las determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

TITULO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO I TRABAJO COMUNITARIO

Artículo 89°. (Trabajo Comunitario).- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.O. a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano (S.M.D.H.), Secretaria Municipal de Gestión e Infraestructura Pública y la Jefatura de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el (la) Comandante Departamental de la Policía Boliviana definirán el cronograma mensual de trabajo comunitario en la jurisdicción municipal.

II. Los cronogramas a los que se refiere el párrafo anterior deberán establecer fecha, lugar, horario, objeto e identificación del personal del G.A.M.O. responsable de verificar el cumplimiento del trabajo comunitario y serán remitidos al Comando Departamental de la Policía Boliviana con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 90°. (Modalidades de Trabajo Comunitario).- I. El trabajo comunitario podrá efectuarse mediante las siguientes actividades:

1. Limpieza, pintura o restauración de bienes de dominio público;
2. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, salud, asistencia social y/o servicios municipales;
3. Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público;
4. Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad definida por el G.A.M.O.

II. El trabajo comunitario será establecido en días y horas no laborales y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas

III. Por ningún motivo, el trabajo comunitario será desarrollado en forma que resulte degradante o humillante para el (la) infractor(a), ni que implique un riesgo a su integridad física.

IV. El personal del G.A.M.O. responsable de verificar el cumplimiento del trabajo comunitario, proporcionará al (la) infractor(a) los elementos e instrumentos de trabajo necesarios para la realización de las actividades descritas en el presente Artículo.

Artículo 91°. (Cumplimiento).- I. Habiéndose realizado las actividades inherentes al trabajo comunitario por parte del (de la) infractor(a), el personal del G.A.M.O de la Unidad de Defensa al Consumidor dependiente de la S.M.E.H., responsable de su verificación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, elevará informe a la S.M.E.H. señalando el cumplimiento de la sanción administrativa, derivándolo a la Secretaria General del GAMO para su archivo y registro.

II La Unidad de Seguridad Ciudadana del G.A.M.O., de manera periódica procederá a la evaluación del cumplimiento de las sanciones del trabajo comunitario ejecutadas, entre el G.A.M.O. y el Comando Departamental de la Policía.

Artículo 92°. (Incumplimiento). En caso de incumplimiento a la sanción de trabajo comunitario, el Comando Departamental de la Policía Boliviana impondrá las sanciones que correspondan, conforme a la Ley N° 259 y el D.S. N° 1347

CAPITULO II PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 93°. (Prevención).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Unidad de Seguridad Ciudadana y Dirección de Igualdad de Oportunidades implementarán planes, programas y socializarán actos de prevención del consumo de alcohol en ámbitos educativos, familiares y comunitarios a través de procesos de formación de sensibilización y capacitación tendientes a fortalecer hábitos de vida saludables y otros factores protectores viendo la posibilidad de la creación de un Consejo Municipal de Prevención al uso de Drogas y al Consumo de Alcohol.

Artículo 94°. (Medidas de Reinserción Social).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de, la Dirección de Igualdad y Oportunidades y la Unidad de Salud Local en coordinación con la Unidad de Seguridad Ciudadana, previa suscripción de Convenios con la Red de Salud Municipal, fortalecerán a las Unidades Terapéuticas de la Red de Salud con el fin de especializarlas en cuanto a la capacidad de respuesta, con el propósito de brindar servicios de atención, tratamiento y reinserción social de drogodependientes. Para este fin las unidades mencionadas crearán y desarrollarán programas de rehabilitación y reinserción social.

CAPITULO III MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Artículo 95°. (Consumo de Bebidas Alcohólicas por Menores de Edad) I. Los (las) menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos o en establecimientos serán conducidos por los (as) inspectores (as) y/o la Policía Boliviana, a la Dirección de Igualdad de Oportunidades a efectos de que se establezcan las medidas correctivas y socioeducativas correspondientes.

II. Una vez en las oficinas de la Dirección de Igualdad de Oportunidades, está se comunicará con el padre, madre, tutor(a) u otra persona que sea responsable del (de la) menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, previa firma de compromiso de que no habrá reincidencia.

III. En caso de que no se presentare el padre, madre, tutor(a) u otra persona que sea responsable del (de la) menor de edad, este(a) será remitido(a) al albergue transitorio hasta que la autoridad competente del menor defina su situación.

IV. En caso de que el (la) menor de edad sea conducido(a) por segunda vez a Dirección de Igualdad de Oportunidades por conducta reiterativa en el consumo de bebidas alcohólicas, el (la) responsable se comunicará nuevamente con el padre, madre, tutor (a) u otra persona que sea responsable del (de la) menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al (la) menor, quien suscribirá un compromiso de que tanto el (la) como él (la) menor asistirán a cursos, charlas, terapia familiar o socioeducativa en la fecha y Lugar prevista por la Dirección de Igualdad de Oportunidades.

V. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas N° 259 el Artículo 36, se establecerá la dependencia al alcohol del (de la) menor de edad mediante informe de autoridad competente, para que posteriormente sea sometido(a) a un proceso de rehabilitación obligatoria en los centros determinados dentro esta norma.

Artículo 96°. (Comisión de Delitos) Si producto de las inspecciones de control se encontrasen indicios de la comisión de uno o más delitos tipificados de acuerdo a Ley, el G.A.M.O. mediante Dirección de Igualdad de Oportunidades remitirá antecedentes al Ministerio Público.

Artículo 97°. (Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) Cuando se vieren involucrados los intereses de niños, niñas o adolescentes, se derivarán antecedentes a la Dirección de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Disposición Reglamentaria se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y demás normativa vigente aplicable. Asimismo quedan abrogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Disposición Reglamentaria, como ser: convenios suscritos con organizaciones sociales, gremiales y otras instituciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Los (as) propietarios (as) de establecimientos de expendio de alimentos preparados que expendan bebidas alcohólicas como acompañamiento al consumo de alimentos, entre los que se encuentran con carácter enunciativo y no limitativo: restaurantes, pensiones, etc. entre otros, deberán tramitar LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO conforme a reglamentación específica, no pudiendo en ningún caso expendir bebidas alcohólicas de manera exclusiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Todas las actividades económicas en las que se incluya la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, obligatoriamente deben ser dados de baja el Padrón Municipal de su actividad económica en el Sistema Informático del G.A.M.O. y los registros en las unidades correspondientes, debiendo proceder a tramitar la nueva Licencia de Funcionamiento y la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. La Dirección Tributaria y Recaudaciones, deberá proceder con la emisión de la Resolución Técnico Administrativa de conformidad a la Ley N° 2492 y al Ley N° 2434 De Actualización y Mantenimiento de Valor (UFVs) para la actualización de costos por concepto de registro de inicio de actividad, establecida en las disposiciones municipales vigentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA. Los establecimientos y/o locales existentes con anterioridad a la aplicación de la LEY N.º 259 DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, en razón de la otorgación de la licencia de Funcionamiento y la Licencia de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en cuanto a la ubicación y distancia, se registrarán a requisitos e informes en resguardo de la seguridad ciudadana y otros aspectos que determinen la legalidad, legitimidad y permanencia, considerando los antecedentes históricos del local y/o establecimiento, los antecedentes personales, previa certificación emitida por Dirección Tributaria y Recaudaciones, Unidad de Defensa Al Consumidor y Unidad de Seguridad Ciudadana, con los respaldos suficientes para su viabilidad.

En caso de que la información sea negativa el establecimiento y/o actividad sujeto de observación, se determinara la aplicación del cierre definitivo y/o cambio de ubicación debiendo adecuarse a la normativa en actual vigencia, en un plazo de 45 días calendario para el traslado de su actividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda en coordinación con la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, deberán gestionar la elaboración del plano de la ciudad de Oruro, debidamente actualizada, para que estos a través de sus unidades organizacionales ubiquen e identifiquen los establecimientos y puestos de expendio de bebidas alcohólicas legalmente asentados ubicados en vías y espacios públicos que se encuentren desarrollando actividades al momento de la publicación de la presente Disposición reglamentaria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección Tributaria y recaudaciones en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se encargara de elaborar los nuevos formularios de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y la LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, asimismo el FORMULARIO ÚNICO DE EMPADRONAMIENTO los mismos que deberán ser impresos debidamente numerados y con las condiciones de seguridad que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Unidad de Defensa Al Consumidor, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, deberá elaborar el FORMULARIO ESPECIAL DE CONTRAVENCIONES, SANCIONES E INFRACCIONES, ACTAS DE COMISO, ACTA DE CLAUSURA Y LOS PRECINTOS DE CIERRE DEFINITIVO (para actividades clandestinas), debiendo contar con las medidas de seguridad correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Disposición Reglamentaria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Autónoma Municipal y/o virtual por la instancia correspondiente.